

Anexo 3.

Estatutos de la sociedad anónima “LA CUEVA” de Blesa

escriturados el 12 de mayo de 1931 ante el notario de Montalbán, D. Pelayo Hornillos González.

Artículo principal: “Historia del molino de la Cueva de Blesa (Teruel) del medievo a fábrica de electricidad” publicado en “Blesa, un lugar en el mundo”, en Internet en el enlace:

[http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesaTeruel\(JLozano\).pdf](http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesaTeruel(JLozano).pdf)

(C)2013 por Fco. Javier Lozano Allueva

Anexo 2 publicado en [http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesa-Anexo\(JLozano\).pdf](http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesa-Anexo(JLozano).pdf)

Anexo 3 publicado en [http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesa-Anexo\(Estatutos\).pdf](http://www.blesa.info/hisMolinoMedievalLaCuevaBlesa-Anexo(Estatutos).pdf) en mayo de 2020.

TITULO PRIMERO

De la constitución, objeto y duración de la Sociedad

ARTICULO 1.º Con la denominación de «La Cueva», queda constituida una Compañía anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio.

ART. 2.º Su objeto es dotar de alumbrado eléctrico a esta población y además aprovechar el sobrante de fuerza para el desarrollo de las industrias que el Consejo de Administración juzgue beneficiosas para la Compañía.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de veinte años, a contar desde la fecha de su constitución, término que podrá prorrogarse por acuerdo de la Junta general de accionistas. No obstante el plazo fijado, la Compañía quedará disuelta en cualquier tiempo cuando soliciten su disolución el propietario o propietarios de un número de acciones que representen el setenta por ciento del capital social.

ART. 4.º El domicilio social se fija en Blesa, en el molino «La Cueva» de su término municipal, pero las operaciones sociales podrán extenderse a cualquier otra población de España y del Extranjero.

TITULO II

Del capital social y de las acciones

ART. 5.º En vista de los gastos e industrias que se piensan establecer, se fija el capital social en CIENTO MIL pesetas, representado por DOS MIL acciones al portador de CINCUENTA pesetas cada una, numeradas por orden correlativo del uno al dos mil, e irán autorizadas con las firmas del Presidente-Gerente, Tesorero y Secretario, verificándose el pago en el momento de inscribirse.

ART. 6.º Cada acción es indivisible y da derecho a una parte proporcional en el activo de la Compañía y en sus beneficios.

ART. 7.º La transmisión de las acciones con todos sus derechos se verificará por la simple tradición.

ART. 8.º La Junta general convocada y reunida con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, podrá acordar el aumento del capital social, así como la emisión de obligaciones.

TITULO III

De la Junta general

ART. 9.º Se compondrá de los socios que posean diez o más acciones, pudiendo agruparse para llegar a ese número los que posean menos y delegando su representación en uno de los agrupados, teniendo cada uno de los asistentes derecho a un voto por cada diez acciones. Para acreditar la posesión de acciones será necesaria su presentación.

ART. 10. El día veintiuno de Enero de cada año, y a sus once horas, se celebrará Junta general ordinaria para el examen y aprobación de las cuentas del año anterior, acuerdo sobre distribución de beneficios y algún otro asunto de interés general. Los acuerdos en esta sesión serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas por los tenedores que a ella concurran. Las cuentas estarán de manifiesto para que puedan ser examinadas por los socios por lo menos ocho días antes de celebrarse la junta.

ART. 11. La Sociedad podrá reunirse en Junta general extraordinaria, siempre que lo exija algún asunto importante a juicio del Consejo, cuando lo solicite el Presidente-Gerente o un número de accionistas que representen la tercera parte del capital social. Para que estas Juntas generales extraordinarias puedan tomar acuerdos válidos en su primera reunión, será necesaria por lo

menos la asistencia de un número de accionistas que representen las dos terceras partes del capital. Si la primera reunión no lo fuera en estas condiciones, se hará una segunda Convocatoria y en esta sesión se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de asistentes y el capital representado, salvo las disposiciones del Código de Comercio para los casos en que exige precisamente la intervención de determinada parte de capital.

ART. 12. Las convocatorias para Juntas extraordinarias se harán mediante bando público con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en el domicilio de la Compañía se fijará con dos días de anticipación una papeleta en la que conste el objeto a tratar. En estas Juntas extraordinarias sólo podrán ser discutidos los asuntos anunciados en la papeleta citada.

ART. 13. Para justificar la legitimidad o ilegitimidad de las acciones será competente el Consejo de Administración, con apelación en el acto a la Junta reunida, que decidirá por mayoría relativa de capital, sin ulterior recurso.

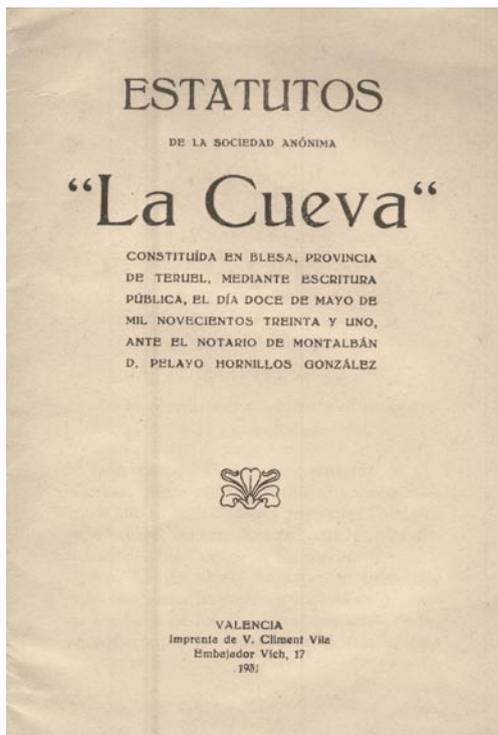
ART. 14. En cada sesión el Secretario extenderá una minuta de los acuerdos aprobados, y seguidamente será extendida en el libro llevado al efecto y se firmará por el Presidente, dos accionistas de los que hubieran concurrido, el Secretario y el Tesorero.

TITULO IV

De la administración de la Sociedad

ART. 15. El Consejo de Administración se compondrá de siete Vocales, uno de ellos ha de reunir las condiciones que más adelante se estipulan, nombrados a elección por los socios en representación de sus acciones.

ART. 16. Los elegidos o con cargo en el Consejo procederán a votación dentro de los ocho días siguientes para cubrir los cargos vacantes.



ART. 17. El primer Consejo de Administración durará íntegro hasta el veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres, pero presidirán las sesiones que han de celebrarse el día siguiente de dicho año, en cuya fecha cesarán el Vicepresidente, Tesorero y Vocales segundo y tercero; y a los dos años siguientes, el Presidente-Gerente, Secretario y Vocal primero; así sucesivamente.

ART. 18. Para poder formar parte del Consejo de Administración, cargos que serán obligatorios, es condición indispensable ser socio residente en la localidad.

ART. 19. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los miembros del Consejo

no pudiera atender debidamente a su cargo, a juicio del Consejo de Administración, se nombrará otro en su lugar, mediante votación, el cual sustituirá, en iguales condiciones con respecto a derechos y deberes y tiempo en el cargo, al cesante o saliente.

ART. 20. Cuando un miembro del Consejo de Administración renunciara a serlo, éste acordará lo que juzgue oportuno, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

ART. 21. Uno de los Vocales del Consejo de Administración ha de ser elegido entre los que sólo tengan o reúnan una o dos acciones; pero tan pronto pierda esta condición dejará de ser Vocal y se nombrará otro de las dichas condiciones, que le sustituirá con los mismos deberes y derechos y duración en el cargo.

ART. 22. Todos los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

ART. 23. Cuando no merezca la confianza de la Compañía alguno o todos los miembros del Consejo de Administración, aquélla lo manifestará, previa convocatoria en la forma que dispone el artículo undécimo de estos Estatutos, en Junta general extraordinaria, y se obrará en consecuencia según sus resultados, teniendo en cuenta que la falta de confianza es preciso se demuestre con pruebas verídicas y concretas.

ART. 24. Para poder tomar acuerdos el Consejo de Administración será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo obligada dentro de dicho número la del Presidente-Gerente o de quien debidamente le sustituya.

ART. 25. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

ART. 26. Los cargos de Consejero serán gratuitos; únicamente en casos excepcionales el Consejo acordará, si los trabajos son a su juicio excesivos, alguna pequeña gratificación.

ART. 27. Serán atribuciones del Consejo de Administración: adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de estos Estatutos y realización de los fines de la Compañía; acordar todos los actos y contratos que considere necesarios al mismo objeto; nombrar, destituir y fijar el sueldo de los empleados y dependientes; rendir cuentas anuales de gastos e ingresos; reglamentar y acordar en cada caso las comisiones, fijando sus gastos y, en general, adoptar cuantas medidas considere convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

Del Presidente-Gerente y Vicepresidente

ART. 28. Serán atribuciones del Presidente-Gerente del Consejo de Administración: dirigir la Compañía; vigilar los empleados y gestión administrativa; convocar las Juntas generales cuando proceda, así como también las sesiones del Consejo; presidir unas y otras; dirigir sus discusiones; decidir los empates y ejecutar todos los acuerdos, autorizando como representante legítimo todos los contratos y actos jurídicos que se celebren a nombre de la Compañía, incluso los inscribibles en el Registro de la propiedad, mediante acuerdo del Consejo, y representando además a aquélla ante los Tribunales de justicia autoridades, oficinas y centros de cualquier clase. En caso necesario también podrá el Consejo otorgar poder bastante a persona, pertenezca o no a la Compañía, que la represente dentro y fuera de la localidad. Previo acuerdo del Consejo, cualquiera de sus miembros llevará la representación de la Compañía como el mismo Presidente.

ART. 29. El Vicepresidente auxiliará al Presidente-Gerente y le sustituirá en ausencias obligadas a juicio del Consejo y con los mismos deberes y derechos.

Del Secretario y Tesorero

ART. 30. Son atribuciones del Secretario, además de las ya dichas, redactar las actas de las sesiones, llevar la correspondencia y contabilidad y conservar toda la documentación de la Compañía.

ART. 31. Corresponde al Tesorero conservar en su poder los fondos de la Compañía, llevando al efecto el oportuno libro de Caja, quedando autorizado para abrir una cuenta corriente como tal Tesorero de la Sociedad «La Cueva» en el Banco que el Consejo de Administración acuerde, así como pagar y cobrar mediante documentos acreditativos firmados por el Secretario de la Compañía con el V.º B. del Presidente.

ART. 32. Todos los accionistas estarán obligados al exacto cumplimiento de estos Estatutos, así como a respetar y obedecer todos los acuerdos y compromisos legítimamente tomados.

ART. 33. Las votaciones se harán en la forma que en cada caso el Consejo de Administración acuerde.

DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 34. En caso de disolución de la Compañía, por cualquier causa, el Consejo de Administración existente ejercerá las funciones de Comisión liquidadora con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Blesa, a 12 de Mayo de 1931.—El Presidente-Gerente, Basilio Bartolo Burriel. —El Tesorero, Julián Calvo Marcuello.—El Secretario, Evaristo Lou Artigas.

[Transcripción, junio 2019, FJLA]



Documento 2. La Voz de Aragón (anuncio del 10 de marzo de 1931) de la Electro-harinera La Cueva, buscando molinero con conocimientos en electricidad.

